CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
28 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:25 h.

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral", correspondiente a los proyectos de ley números 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR, y 9493/2024-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señora presidenta:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la Autógrafa de la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral", remitida por el Presidente de la República con Oficio Nº 036-2025-PR de fecha 18 de enero de 2025, recibido el 20 de enero de 2025 correspondiente a los proyectos de ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, Décima Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 20 de febrero de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la aprobación de la **INSISTENCIA** a la observación formulada por la Presidenta de la República a la Autógrafa de la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral", en los mismos términos. Votaron a favor los congresistas: Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta ; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Gonza Castillo, Américo; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbell; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1 SITUACIÓN PROCESAL

El 12 de diciembre de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Décima Séptima sesión ordinaria, aprobó por **MAYORÍA** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR y 9493/2024-CR.

Posteriormente, en la primera legislatura del congreso, sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 13 de diciembre de 2024, se debatió el dictamen y se puso al voto, el texto sustitutorio integrado de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. El que fue aprobado con 92 votos a favor, ningún voto en contra y 1 voto en abstención.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, se remitió a la Presidenta de la República para su promulgación, la Autógrafa de la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para

los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral".

El 18 de enero de 2025, mediante el Oficio Nº 036-2025-PR, la presidenta de la República, de conformidad con lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente.

2 MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía a la Presidenta de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por la Presidenta de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

2.2. Reglamento del Congreso

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

2.3. Resolución legislativa

Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del presidente de la República a las autógrafas de ley.

> ***"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley***
> ***Artículo 79-A.*** *Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*
> ***a) Dictamen de allanamiento:*** *Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
> ***b) Dictamen de insistencia:*** *Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia,*

por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

***c) Nuevo proyecto**: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".

3 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, visto en el numeral 2.3, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: a) dictamen de allanamiento, b) dictamen de insistencia, o c) nuevo proyecto.

3.1 Las observaciones del Poder Ejecutivo

De acuerdo a lo establecido conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, la Presidenta de la República ha planteado observaciones a la Autógrafa de Ley enviada por el Congreso de la República, las cuales se transcriben a continuación:

3.1.1 Análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

Sobre el costo diferencial anual ascendente a S/ 95,231,018.82, que tendría la implementación de la norma; conforme detalló la Presidenta en el Oficio Nº 036-2025-PR, resumido en el cuadro que presentó, y que se expone a continuación:

Grupo ocupacional	PEA	Costo Anual 1/ (Actual) (S/)	Costo estimado por implementación de Autógrafa de Ley Costo Anual 2/ (Propuesta) (S/)	Costo Diferencial Anual (S/)
Funcionarios y Directivos	185	27 371 357,06	30 978 878,30	3 607 521,24
Profesionales	1 568	131 759 124,12	156 156 527,84	24 397 403,72
Técnicos	6 259	423 962 110,86	490 160 830,76	66 198 719,90
Auxiliares	149	7 820 367,42	8 847 741,38	1 027 373,96
Total	**8 161**	**590 912 959,46**	**686 143 978,28**	**95 231 018,82**

1/ Fuente: AIRHSP diciembre 2024
2/ Escenario de cálculo incluye la propuesta de escala remunerativa contenida en el Dictamen de la Autógrafa

"Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, (...) no se cuenta con los recursos que permitan cubrir este gasto en el presente año, ni su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Se observa que la implementación de la medida propuesta generará mayores gastos que no se encuentran previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 32185 y si bien la Autógrafa de Ley cuenta con un artículo de financiamiento, el mismo corrobora que la propuesta normativa genera gasto público pues se autoriza al pliego Ministerio Público a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la nueva escala remunerativa.

En consecuencia, no resulta viable técnicamente la implementación de la medida, toda vez, que no se cuenta con los recursos que permitan cubrir este gasto en el presente año, ni su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Además, cabe mencionar que en el Análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 8088/2023-CR, N° 8753/2024-CR y N° 9185/2024-CR y N° 9493/2024-CR elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, se advierte que no se cuenta con un análisis costo beneficio en el cual se indique la cantidad de recursos que se requerirá para la implementación de la nueva escala remunerativa en el presente Año Fiscal, y en los años subsiguientes, tratándose de un gasto de carácter permanente. Cabe indicar que, el Ministerio Público, en la Etapa de Formulación Presupuestal del año 2025, solicitó una demanda adicional de S/ 114 510 827,00 destinados a financiar la actualización de la escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la cual no se encuentra prevista en el Presupuesto aprobado por la Ley N° 32185. Por lo tanto, se advierte que la propuesta normativa no cuenta con un análisis presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos para la atención de la medida propuesta sin demandar recursos para su implementación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ni sobre su sostenibilidad para los ejercicios subsiguientes.

De acuerdo a lo antes señalado, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Por ello, es importante señalar que, de aprobarse la Autógrafa de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público.

En ese sentido, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

De otro lado, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (.. .)".

De igual manera, con relación a lo propuesto en el artículo 5 de la Autógrafa de Ley, sobre autorizar "(...) al Ministerio Público, durante el año fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala de ingresos (...) cabe recordar que de

acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, las entidades tienen la facultad de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en concordancia con la normatividad vigente, por lo que no corresponde volver a regular en dicho sentido.

Asimismo, es importante mencionar que en virtud de lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, las entidades públicas deben sujetar la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la citada ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

La Autógrafa de Ley al disponer la ejecución de acciones a cargo del Ministerio Público se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

Al respecto, debe señalarse que conforme a lo prescrito en el artículo 5º de la autógrafa: *"Se autoriza al Pliego 22: Ministerio Público, durante el año fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala de ingresos, **sin demandar recursos adicionales del tesoro público**" (resaltado nuestro).*

Asimismo, en el artículo 2º de la misma autógrafa, indica: *"Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que (...) realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala de ingresos para el personal de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.*
Si concluido el plazo establecido, no se realiza el estudio técnico (...) se autoriza al Ministerio Público a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para ser aprobado en el plazo señalado en el artículo 3º".

Se debe indicar, que, en dicha evaluación, que compete al Ministerio de Economía y Finanzas o al Ministerio Público, y en mérito al cumplimiento de los artículos pertinentes de la autógrafa; la implementación total o progresiva de la escala propuesta serán contemplados en el informe técnico, conforme a la disponibilidad de los recursos, pero **sin demandar recursos adicionales del tesoro público** (resaltado nuestro).

Es necesario ratificar que la autógrafa no contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; habiendo quedado demostrado que no implica demandas adicionales no previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Asimismo, es importante mencionar que se concuerda con lo manifestado, referido a lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y que las entidades públicas deben sujetar la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la citada ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440;

sin embargo no limita dicha acción, a los saldos que sobre la fuente de RO, deba implementar para mejorar la calidad del servicio que brinda la institución. En tal sentido, se ha demostrado que año a año, la entidad viene contando con saldos presupuestales que le permitiría efectuar dicha actualización, conforme a lo que determine el estudio técnico por elaborar.

3.1.2 Implementación de la reforma del servicio civil y la gestión de compensaciones fiscalmente sostenible.

En el Oficio Nº 036-2025-PR, señala que: "(...) *actualmente, se encuentra en implementación el régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo objetivo es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.*

En este régimen se han diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.

De esta manera, el régimen del servicio civil busca generar una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el Sector Público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía. Asimismo, busca, entre otros, la mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles que prestan servicios en las entidades del Sector Público, entre ellos, los servidores civiles que prestan servicios en el Ministerio Público.

Cabe precisar que todo acto relativo al servicio civil está supeditado al principio de provisión presupuestaria, que supone la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley -bajo comentario- se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil y coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.

Finalmente, corresponde a las entidades públicas, entre ellas el Ministerio Público, impulsar el tránsito al régimen del servicio civil"

La Ley Servir no se viene implementando en el Ministerio Público, tampoco existe documentación, programa, u otro escrito que señale el proceso, inicio o ejecución de dicha implementación por parte de SERVIR, pero si una necesidad latente de mejora en la calidad de vida de los servidores administrativos de la Entidad; asimismo, al momento de efectuarse, deberá alinearse a los procedimientos que involucre, sin que represente una interposición de procesos en dicha implementación.

3.1.3 Implicancia presupuestal

Sin perjuicio de lo señalado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, no existe demanda de recursos adicionales del tesoro público, para la atención de la actualización de la escala remunerativa, la cual deberá adecuarse a la metodología progresiva que establezca el estudio técnico a cargo del MEF o del propio Ministerio Público, conforme a la aplicación señalada en la autógrafa.

3.1.4 Iniciativa de gasto

Se tiene en cuenta que la propuesta legislativa constituye una iniciativa congresal, pero es pertinente mencionar que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha actuado conforme lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

3.1.5 Calidad del gasto

La iniciativa legislativa no genera la responsabilidad de financiar y ejecutar gastos adicionales para su implementación, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

3.2 Absolución a las observaciones

3.2.1 Análisis presupuestal a la Autógrafa de Ley

Absolvemos esta observación precisando

Se ha establecido que los recursos requeridos para la implementación de la propuesta por S/ 95,231,018.82, deben ser propuestos en el estudio técnico definitivo que efectúe el MEF, o el Ministerio Público, que recomendará si deberá efectuarse de manera inmediata, o progresivamente.

Se ratifica que la autógrafa no contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; por no implicar demandas adicionales al tesoro público, previsto en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Al respecto, debe señalarse que conforme a lo prescrito en el artículo 5º de la autógrafa: *"Se autoriza al Pliego 22: Ministerio Público, durante el año fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala de ingresos,* ***sin demandar recursos adicionales del tesoro público****" (resaltado nuestro).*

Asimismo, en el artículo 2º de la misma autógrafa, indica: *"Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que (...) realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala de ingresos para el personal de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.*
Si concluido el plazo establecido, no se realiza el estudio técnico (...) se autoriza al Ministerio Público a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas para ser aprobado en el plazo señalado en el artículo 3º".

Se debe indicar, que, en dicha evaluación, que compete al Ministerio de Economía y Finanzas o al Ministerio Público, y en mérito al cumplimiento de los artículos pertinentes de la autógrafa; la implementación total o progresiva de la escala propuesta serán contemplados en el informe técnico, conforme a la disponibilidad de los recursos, pero **sin demandar recursos adicionales del tesoro público** (resaltado nuestro).

Como referencia adicional, también se cuenta con el análisis de financiero de saldos en la fuente Recursos Ordinarios (RO) de los últimos 3 años:

AÑO	PRESUPUESTO PIA	PRESUPUESTO PIM	DEVENGADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	DIFERENCIA SIN EJECUCIÓN	RECURSOS ORDINARIOS PROGRAMADOS	RECURSOS ORDINARIOS EJECUTADOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	DIFERENCIA SIN EJECUCIÓN
2023	2,766,448,109	2,981,225,365	2,648,750,704	88.85%	332,474,661	2,819,035,448	2,569,681,539	91.15%	249,353,909
2024	3,044,972,027	2,930,929,423	2,844,156,014	97.04%	86,773,409	2,857,401,312	2,806,664,568	98.22%	50,736,744
2025 (*)	2,921,293,195	2,925,397,795	186,100,145	6.36%	59,385,575	241,084,714	185,640,218	77.00%	55,444,496
(*)	En ejecución del presente año 2025, para enero 2025, según el POI, colgado en el link adjunto, debería tener una ejecución de 8.39%, es decir hay una diferencia de 2.03 de inejecución del presupuesto								
	https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/normas/rf90432.pdf								

Fuente: Elaboración propia

Como puede apreciarse, en el año 2023, el saldo de la ejecución del gasto de la entidad, sobre la que se sustenta la evaluación financiera de recursos para atender la demanda requerida de la autógrafa en cuestión, para la actualización en la escala remunerativa solicitada, se presentó que para la fuente Recursos Ordinarios (RO), existió un monto no ejecutado de S/ 249,353,909; 8.85% del Presupuesto Institucional Modificado – PIM, en dicha fuente.

Asimismo, para el año 2024, el saldo de la ejecución del gasto de la entidad, sobre la que se sustenta la evaluación financiera de recursos para atender la demanda requerida, de actualización en la escala remunerativa solicitada, presentó en la

fuente RO, un monto no ejecutado de S/ 50,736,744; 1.78% del Presupuesto PIM, en dicha fuente.

En el presente año 2025, según el Presupuesto Operativo Institucional – POI, de la entidad, para el mes de enero, se programó un gasto de 8.39%, sin embargo, solo alcanzó el 6.36% (2.03 % no ejecutado) en la fuente RO, que representa un monto no ejecutado de S/ 55,444,496 a dicho mes, del Presupuesto PIM, en dicha fuente.

Debe indicarse, que los recursos para su implementación existen, pero el estudio definitivo que efectúe el MEF, o el Ministerio Público deberá establecer la prioridad, inmediatez o progresividad de dicha implementación.

Es necesario ratificar que la autógrafa no contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; habiendo quedado demostrado que no implica demandas adicionales no previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Asimismo, es importante mencionar que se concuerda con lo manifestado, referido a lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y que las entidades públicas deben sujetar la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la citada ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; sin embargo no limita dicha acción, a los saldos que sobre la fuente de RO, deba implementar para mejorar la calidad del servicio que brinda la institución. En tal sentido, se ha demostrado que año a año, la entidad viene contando con saldos presupuestales que le permitiría efectuar dicha actualización, conforme a lo que determine el estudio técnico por elaborar.

3.2.2 Implementación de la reforma del servicio civil y la gestión de compensaciones fiscalmente sostenible

Absolvemos esta observación precisando

La Constitución política del Perú señala en sus artículos:

Artículo 1°, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.
Artículo 2°, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.
Artículo 24°, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Artículo 26°, Señala que en una relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.
Artículo 158°, Indica que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los del Poder Judicial.

En orden cronológico:
Primero, mediante la trigésima octava2 Disposición Complementaria Final de la Ley 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de determinar una escala remunerativa que sea acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia.

Asimismo, autorizó de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales, indicando que la referida bonificación no tenía carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no estaba sujeta a cargas sociales, no constituyendo base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. El monto, criterios y condiciones de la bonificación referida en el párrafo precedente, se aprobó mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente. Para efectos de implementar lo dispuesto en la citada disposición se exoneró al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto.

Es así como se emite el D.S N° 322-2018-EF del 28 de diciembre de 2017 Se aprobó la Escala Remunerativa para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; y posteriormente el D.S. N° 264-2018-EF del 24 de noviembre de 2018. Se aprobó la Escala Remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Segundo. A través de la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a realizar un estudio de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público, a fin de determinar una escala de ingreso, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia.

Es así como la nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público fue aprobada en el marco del artículo 8 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público. Para efectos de implementar lo dispuesto, se exoneró al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la citada ley.

Por ello se emitieron el D. S. Nº 404-2019-EF del 29 de diciembre de 2019. Escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; y el D. S N° 409-2019-EF del 30 de diciembre 2019 aprobó la consolidación, escala de ingresos y determinación de carga social para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Finalmente, en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2023, a realizar un estudio de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a fin de determinar una escala de ingreso, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. Para ello, se exoneró a dicha entidad del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638; asimismo, se dispuso que el cuarenta por ciento (40%) del monto de la escala de ingresos quede afecto a cargas sociales, siendo de naturaleza pensionable. La implementación de la presente disposición se financió con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

Sin embargo, solo fue aprobado con D. S N° 112-2023-EF, para personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; porque dicha disposición no alcanzó al Ministerio Público.

En ese contexto, hay que recalcar que la última escala remunerativa del Ministerio Público data del año 2019, habiéndose presentado incrementos mínimos en los años 2022 y 2023 como consecuencia de los Convenios Colectivos Centralizados de los años 2022-2023 y 2023-2024 suscritos en el marco de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, mediante los siguientes dispositivos legales: a) Decreto Supremo n.° 311-2022-EF del 25 de diciembre de 2022, que aprobó el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos n.° 728 y n.° 1057, así como de las Leyes n.° 30057, n.° 29709 y n.° 28091; y, Decreto Supremo n.° 313-2023-EF del 28 de diciembre de 2023, que aprobó el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos n.° 728, n.° 1057 y Leyes n.° 30057, n.° 29709 y n.° 28091. Los mismos que representaron incrementos entre 50 y 65 soles.

Por lo descrito, en la presente autógrafa, y conforme al artículo 128º de la Constitución, lo que se hace es conceder a los servidores administrativos del Ministerio Público, teniendo en cuenta que tienen los mismos derechos y prerrogativas que los del Poder Judicial. En tal sentido, la aplicación de la actualización de la Escala Remunerativa.

Se ratifica que la Ley Servir no se viene implementando en el Ministerio Público, asimismo es de comentar que tampoco existe documentación, programa, u otro escrito que señale el proceso, inicio o ejecución de dicha implementación por parte de SERVIR, pero si una necesidad latente de mejora en la calidad de vida de los servidores administrativos de la Entidad; precisando que, al momento de efectuarse, deberá alinearse a los procedimientos que involucre, sin que represente una interposición de procesos en dicha implementación.

4 CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y de la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la aprobación el **DICTAMEN DE INSISTENCIA** manteniendo el texto original, recaído en la observación a la Autógrafa de la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral", correspondiente a los proyectos de ley números 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR, y 9493/2024-CR.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Plataforma virtual
Lima, 20 de noviembre de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 23:17:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 17:26:35-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 12:13:32-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 15:15:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 16:23:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 12:13:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 09:17:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 12:57:43-0500

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral", correspondiente a los proyectos de ley números 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR, y 9493/2024-CR.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 15:44:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 09:56:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 14:36:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 11:29:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 09:37:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 17:00:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 14:56:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 10:55:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 12:03:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 16:20:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 12:50:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 11:28:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 12:15:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 16:36:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 13:10:58-0500

Dictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral", correspondiente a los proyectos de ley números 8088/2023-CR, 8753/2024-CR, 9185/2024-CR, y 9493/2024-CR.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 17:19:13-0500

Lima, 28 de febrero de 2025

OFICIO N°388-2024-2025-JMRC/CR

Señora:
LADY CAMONES SORIANO
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República
Av. Abancay S/N Cercado de Lima
Presente

Asunto: Solicito firma física en los dictámenes recaídos en los Proyectos de Ley N.° 8686/2024-CR, 8088/2023-CR y 8031/2024-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que por encontrarme en semana de representación y con problemas técnicos en el sistema de firma digital no podré efectuar dicha firma en los dictámenes mencionados; motivo por el cual, le solicito considerar mi firma física a los dictámenes recaídos en los Proyectos de Ley N°. 8686/2024-CR ; 8088/2023-CR y 8031/2024-CR.

Sin otro particular, me despido cordialmente

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República

RU:
JMRCH/Vgil